

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0018032/31-03-2026

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 34-2026/DNFD/CHIRIQUI, del 12 de marzo de 2026, referente a la inspección de vigilancia a farmacia No. 133-2026 SI/DSE/DNFD, del 11 de marzo de 2026, realizada al establecimiento **FARMACIA DE DOLLAR MALL**, Licencia N° 4-182 F/DNFD, ubicada en la Provincia de Chiriquí – Barú, progreso, Paso Canoas Centro.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. El expediente del personal no cuenta con capacitaciones recientes y no hay evidencia de capacitaciones en farmacovigilancia.
2. El espacio es insuficiente para el volumen de productos farmacéuticos que comercializa.
3. Se observa polvo y desorden en los anaqueles, medicamentos apilados unos con otros.
4. El certificado de fumigación venció el 21-02-2026.
5. Hay artículos obstruyendo el libre tránsito entre los pasillos, lo que dificulta las labores del personal.
6. Se observa elevada humedad en el equipo y en los formatos de registro de temperatura, lo que significa un factor importante en el deterioro de los medicamentos, además del apilamiento entre medicamentos.
7. No cuenta con anuncio visible de los artículos 112 y 113 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

Que conforme a lo establecido por el artículo 154, numeral 9, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 constituye **una falta leve** a las disposiciones contenidas en esta ley.

9. Cualquier otra infracción a las normas establecidas en esta Ley y su reglamentación.

Que conforme a lo establecido por el artículo 155, numeral 12, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 constituye **una falta grave** a las disposiciones contenidas en esta ley.

12. Incumplimiento de las buenas practicas de manufactura, **farmacia**, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que, con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR, con multa de Quinientos Un Balboa (B/.501.00) a *el establecimiento FARMACIA DE DOLLAR MALL*, Licencia N° 4-182 F/DNFD, por incumplimiento a la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: AMONESTAR, a la Licenciada **JESSIE JOAN GUERRA ARAUZ**, con idoneidad 3201, regente farmacéutico del establecimiento **FARMACIA DE DOLLAR MALL**, Licencia N° 4-182 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo primero, debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del "Tesoro Nacional", donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrá interponerse los recursos de reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEXTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
por Uriel Pérez
Fecha: 2026.04.01
15:43:02 -05'00'

Mgr. URIEL B. PEREZ M.

Director Nacional de Farmacia y Drogas

En la Ciudad de Panamá
a las 14 de de la Tercera
del día 21 de marzo
de 2026 se notificó al Sr.(a) Sra. Alba Ruiz
con Cédula N° 8-865-997

En la Ciudad de Panamá
a las 14 de de la Tercera
del día 21 de marzo
de 2026 se notificó al Sr.(a) Sra. Alba Ruiz
con Cédula N° 4-710-2190

Jessie P. Guerra

Jessie P. Guerra



DOLLAR MALL, S.A.
R.U.C. 822226-1-500338 D.V. 30
Paso Canoas - Frontera - Chiriquí - Panamá
Tels. Panamá 727-6453 / 727-7915 C.R. 2732-3376

Paso canoas de mayo del 2026

Magister Uriel Pérez

Director Nacional De Farmacias y Drogas

Minsa Panamá

Yo, Samir Shaker Muhamed Abu Awad representante legal de farmacias Dollar Mall, por este medio me doy por notificado de la resolución N° 0018032, de 31/3/26 autorizo a Jessie J. Guerra. A. con cedula 4-710-2190 para que retire una copia de la misma.

Firma

Samir Shaker Muhamed Abu Awad

8-865-997

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL


Samir Shaker Muhamed
Abu Awad Abu Awwad

8-865-997

NOBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 13-MAY-1985
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMA, LA CHORREMA
SEXO: M
EXPIRA: 23-MAY-2027

52

SR

SR

TE TRIBUNAL
ELECTORAL


2027 TRIBUNAL ELECTORAL


CSA3FN10167


8-865-997

